

Res Gral 5663/2025. ARCA. Minería. Registro Fiscal. Rechazo. Retención IVA y Ganancias. Exclusión. Flexibilización. Nuevos minerales

Por

Redacción Central

Se **dispone modificar** diversos aspectos procedimentales e **incorporar** nuevos materiales en el marco del «Registro de la Ley de inversiones mineras» (Ley 24196 y [Res Gral 5333/2023](#))

REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS

Sujetos: “Empresas Mineras” y “Proveedores de Empresas Mineras”

Solicitud de inscripción: rechazo

Reconsideración: procedimiento -plazos, subsanación y fundamentos-

Registro. Incorporación: consulta web

Exclusiones de pleno derecho. Cambios no informados composición órganos de administración: eliminación

Minerales comprendidos. Incorporación: Uranio y Torio

PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

Régimen: retención IVA y Ganancias

Factura «M» o A con leyenda. Retención: inoponibilidad de exclusión

Certificado de exclusión: su admisión (ant no era factible con excepciones)

Agentes de retención. Consulta AFIP: «Registro Fiscal de Actividades Mineras»

Vigencia: 13/03/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5663/2025

RESOG-2025-5663-E-AFIP-ARCA – Procedimiento. Registro Fiscal de Actividades Mineras. Regímenes de retención. Régimen de información de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo. Resolución General N° 5.333. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2025 (BO. 12/03/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02065820- -AFIP-EAE1DVAEOP#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.333 implementó el “Registro Fiscal de Actividades Mineras”, estableciendo regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias específicos respecto de las operaciones realizadas entre empresas del aludido sector, además de un régimen de información para los titulares de derechos de exploración o cateo otorgados por las autoridades mineras correspondientes.

Que con el objetivo de favorecer el desarrollo de la actividad y de la cadena de proveedores, se estima conveniente ampliar la posibilidad de oponer los certificados de exclusión de los regímenes de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado previstos - respectivamente- en las Resoluciones Generales Nros. 830 y 2.226, sus modificatorias y complementarias, a aquellos sujetos inscriptos en la sección “Proveedores de Empresas Mineras” del citado registro.

Que, asimismo, atendiendo a inquietudes planteadas por representantes del sector minero y a efectos de contribuir a una mayor claridad y certeza normativa, corresponde precisar ciertos aspectos que hacen a la correcta aplicación de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 5.333, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 6º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Con el fin de incorporar al solicitante al “Registro”, este Organismo controlará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 4º, a través de procedimientos desarrollados con la información existente en su base de datos.

Si como consecuencia de los controles efectuados la solicitud resultara rechazada, el sistema emitirá un mensaje indicando los motivos de tal circunstancia. Una vez subsanadas las inconsistencias detectadas, el contribuyente podrá nuevamente formalizar la solicitud de alta.

Contra el rechazo, el responsable podrá presentar una disconformidad dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite “Registro Fiscal de Actividades Mineras – Disconformidad” y acompañando la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.

La citada disconformidad será resuelta por el Organismo y notificada dentro de los SESENTA (60) días corridos de presentada por el interesado.

La desestimación del planteo de disconformidad dará lugar al recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Asimismo, a través del trámite mencionado en el tercer párrafo, el interesado podrá canalizar consultas respecto de los errores informados por el sistema.”.

2. Sustituir el artículo 7º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Los sujetos incorporados al “Registro” podrán ser consultados a través de la opción “Consultar registro” del micrositio “Registro Fiscal de Actividades Mineras”, disponible en el sitio “web” institucional. A tales fines, se indicará apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), fecha de vigencia - con indicación desde su incorporación hasta la eventual baja o exclusión- y caracterización que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 3º.

Asimismo, a través de dicha opción los responsables podrán obtener la correspondiente constancia.”.

3. Eliminar el inciso c) del artículo 10.

4. Sustituir en el artículo 12 la expresión "...ante esta Administración Federal..." por la expresión "...ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero...".

5. Sustituir el segundo párrafo del artículo 13, por el siguiente:

"Las operaciones alcanzadas por este régimen quedan excluidas de la retención prevista en el artículo 1° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias y de todo otro régimen especial de retención, excepto que se trate del régimen de retención dispuesto por el Título III de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y su complementaria, en cuyo caso solo resultará aplicable este último."

6. Sustituir el artículo 23, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los sujetos pasibles de la retención a que se refiere este capítulo podrán oponer el certificado de exclusión del régimen de retención obtenido en los términos de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, en la medida que se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

7. Sustituir el artículo 34, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Los sujetos pasibles de la retención establecida en este capítulo podrán oponer el certificado de exclusión del régimen de retención obtenido en los términos de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, en la medida que se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

8. Incorporar al cuadro previsto en la Nota Aclaratoria (2.1.), las siguientes sustancias minerales:

95	Uranio
96	Torio

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo